

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 000470 00

1. Revisada una vez más las documentales allegadas por el demandante, en especial las constancias de notificación de COSCO SHIPPING LINE CO. LTD¹, por intermedio de a Cosco Shipping Lines Colombia S.A.S., el despacho da por notificada a la precitada parte del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria contrólese el término con el que cuenta la precitada parte para ejercer su defensa.

Se precisa que solo se da notificada a la mencionada, debido a que con sujeción al artículo 58 del C. G. del P. y del Certificado de Existencia y Representación de Cosco Shipping Lines Colombia S.A.S., esta únicamente gestiona negocios de COSCO SHIPP.ING LINE CO. LTD

2. En lo que atañe al memorial suministrando noticia sobre presunta información inexacta entregada al Juzgado por parte de AGENCIA OCEÁNICA S.A.S., dígase que no se puede llegar a similar conclusión respecto de la actividad desplegada por Agencia Oceanica S.A.S., dado que las afirmaciones de la actora se basan en meros indicios y no corresponden a información certificada por una autoridad reconocida en lo que concierne a las demandadas COSCO SHIPPING LINE CO LTD, COSCO SHIPPING DEVELOPMENT CO LTD y COSCO SHIPPING DEVELOPMENT (HONK KONG) CO LTD.

3. Respecto del “Memorial aportando documentos para notificación de conformidad con el Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial firmado en la Haya, el 15 de noviembre de 1965” obrante en pdf. 104, si bien el artículo 7 de ese instrumento internacional señala que “Los espacios en blanco correspondientes a

¹ Conse.114 a 116

tales menciones se cumplimentarán en la lengua del Estado requerido, en lengua francesa o en lengua inglesa”, la parte interesada debe cumplir una carga adicional.

Como se indicó en decisión previa, uno de los documentos para la notificación de las demandadas debe estar en castellano y toda vez que se requiere cumplir la norma en cita, es necesario que a la par del allegado, acorde al mandato contenido en el artículo 104 del C. G. del P. , se allegue el formato respectivo en el mismo idioma en su totalidad (incluso lo diligenciado en los espacios en blanco). Precítese que la suscrita no puede aplicar su conocimiento privado para traducir las anotaciones realizadas en inglés, y que corresponde a la parte interesada, reitérese, aportar la documental en la forma exigida por el Estatuto Procesal.

En ese sentido, se requiere nuevamente a la demandante para que allegue el formato respectivo traducido en su totalidad al castellano, a efecto -únicamente- de que el mismo cuente con un lenguaje comprensible dentro del trámite -no para su posterior remisión- y la suscrita pueda proceder a la firma respectiva, con miras a surtir la notificación de las demandadas COSCO SHIPPING LINE CO LTD, COSCO SHIPPING DEVELOPMENT CO LTD y COSCO SHIPPING DEVELOPMENT (HONK KONG) CO LTD. Lo anterior, en el término de 30 días so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P.

4. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 42 del C. G. del P., teniendo en cuenta las dificultades que se han generado para surtir el enteramiento del extremo pasivo, atendiendo lo petitionado por la parte actora, se ordena oficiar a AGENCIA OCEÁNICA S.A.S. y a COSCO SHIPPING LINES COLOMBIA S.A.S. a efecto de que en 8 días informen al Despacho si tienen conocimiento (i) de qué persona natural o jurídica administra los negocios de COSCO SHIPPING LINE CO LTD, COSCO SHIPPING DEVELOPMENT CO LTD y COSCO SHIPPING DEVELOPMENT (HONK KONG) CO LTD en Colombia, en caso afirmativo, indicarán su identidad y datos de ubicación, (ii) de las direcciones físicas o electrónicas en que las COSCO SHIPPING LINE CO LTD, COSCO SHIPPING DEVELOPMENT CO LTD y COSCO SHIPPING DEVELOPMENT (HONK KONG) CO LTD pueden ser notificadas de un trámite judicial adelantado en este país.

El oficio deberá ser diligenciado por la demandante, en el mismo término referido en el numeral anterior, y so pena de aplicar las mismas consecuencias. Secretaría proceda a su elaboración y remisión a la citada parte.

Lo anterior, con sustento en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P.

5. De cara al memorial allegado por Jose Yesid Benjumea en representación de la Procuraduría General de la Nación (pdf. 121) y con miras a que ejerza las funciones previstas en el artículo 46 del C. G. del P. que estime pertinentes, por Secretaría remítasele el link del expediente al correo jbenjumea@procuraduria.gov.co y manténgasele al tanto de este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f008ce568e2c110e6ce2071c62021e78ca66f6b1e073b490d91cbc76b33470

Documento generado en 20/10/2021 01:46:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>